

focus

Código de autorregulación

Focus Administradora General de Fondos S.A.

agosto de 2019

CONTENIDO

I. La Administradora	2
II. Fundamentos del Código de Autorregulación	2
III. Marco regulatorio	3
IV. Definiciones.....	3
V. Personas obligadas a sujetarse al Código de Autorregulación	4
VI. Relación con Clientes	4
1) Normas de trato, comercialización y publicidad.....	4
2) Normas de resguardo de confidencialidad de información de clientes	7
3) Normas de entrega de información relevante al cliente.....	9
4) Normas de atención a clientes y gestión de reclamos	9
VII. Relación con terceros	11
1) Normas que promueven la competencia leal	11
2) Normas que promueven el desarrollo sostenible de la entidad.....	12
3) Normas que prevengan la comisión de fraudes, abusos de mercados u otros delitos o infracciones	12
VIII. Relación al interior de la entidad	13
1) Normas de Gobierno Corporativo	13
2) Normas de prevención, gestión y comunicación de conflictos de interés	13
3) Normas que prevengan la comisión de fraudes internos.....	15
4) Normas respecto de la observancia al Código y eventuales sanciones por su incumplimiento.....	16

IX. Historial del Código.....	17
-------------------------------	----

I. La Administradora

Focus Administradora General de Fondos S.A., en adelante la “Administradora”, se constituyó por escritura pública otorgada con fecha 19 de diciembre de 2018 en la Notaría de Santiago, de René Benavente Cash, y cuya existencia fue autorizada por la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante la “Comisión” y antes Superintendencia de Valores y Seguros, mediante Resolución Exenta N° 5220 de fecha 13 de agosto de 2019. El certificado emitido por la Comisión que da cuenta de la autorización de existencia de la sociedad y que contiene un extracto de sus estatutos se inscribió a fojas 65833 N° 32140 en el Registro de Comercio de Santiago del año 2019 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó en el Diario Oficial de fecha 21 de agosto del mismo año.

II. Fundamentos del Código de Autorregulación

El presente Código de Autorregulación, en adelante el “Código”, tiene por objeto promover las mejores prácticas en materia de gobierno corporativo, ética empresarial, transparencia y competencia leal entre los distintos actores del mercado financiero.

A fin de asegurar que las actividades de la Administradora cumplan con los objetivos descritos en el párrafo precedente, se instruyen a través del presente Código las directrices que deben dirigir la conducta organizacional de sus colaboradores, las que además deben estar alineadas irrestrictamente a las leyes y normativas que regulan la actividad del negocio de la Administradora.

El presente Código ha sido aprobado en sesión extraordinaria de directorio de la Administradora de fecha 19 de agosto de 2019.

III. Marco regulatorio

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Decreto Ley N° 3.538, modificado por la Ley N° 21.000, las administradoras generales de fondos, entre otras entidades, deben autorregularse con la finalidad de implementar buenas prácticas en materias de gobierno corporativo, ética empresarial, transparencia y competencia leal entre los distintos actores del mercado.

Para efectos de lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto Ley N° 3.538, las entidades obligadas a autorregularse que no participen del Comité de Autorregulación, como es el caso de la Administradora, están obligadas a dictar sus normas y códigos de conducta para cumplir con lo dispuesto en el artículo 72 antes señalado, los cuales deben ser sometidos a aprobación de la Comisión para el Mercado Financiero.

Para dicho fin, la Comisión para el Mercado Financiero emitió la Norma de Carácter General N°424 que establece las materias que deberán contener los Códigos de Autorregulación que deberán presentar aquellas entidades sujetas a su fiscalización que se encuentran obligadas a autorregularse, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 3.538, modificado por la Ley N° 21.000.

Asimismo, la Administradora deberá cumplir con todas las normas que al efecto dicte la Comisión y que le sean aplicables.

IV. Definiciones

- Administradora: Focus Administradora General de Fondos S.A.
- Cliente o Clientes: Aquellos potenciales o actuales clientes que inviertan en los distintos fondos que administra la Administradora o porque contratan con ésta aquellos servicios que la Comisión le autoriza a prestar como actividades complementarias a su giro.

- Código: El presente Código de Autorregulación.
- Colaboradores: Todos los empleados, directores, ejecutivos y gerentes que se desempeñen en la Administradora.
- Comisión: La Comisión para el Mercado Financiero regida por el Decreto Ley N° 3.538, modificado por la Ley N° 21.000.
- Fondos: Cualquier fondo de inversión o fondo mutuo que administre o llegue a administrar la Administradora.

V. Personas obligadas a sujetarse al Código de Autorregulación

El presente Código será de aplicación obligatoria y vinculante para la Administradora y sus Colaboradores.

El Directorio y el Gerente General de la Administradora deberán velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Código, sin perjuicio de las demás funciones que les correspondan.

VI. Relación con Clientes

1) Normas de trato, comercialización y publicidad

Preeminencia del interés del Cliente

La Administradora deberá anteponer siempre el legítimo interés de los Clientes al propio. Constituye una infracción grave a la ética que los Colaboradores operen en beneficio propio, en desmedro o perjuicio del Cliente, lo cual será sancionado de conformidad a lo dispuesto en el presente Código, sin perjuicio de las medidas administrativas que se le pudieren aplicar por infracción a disposiciones legales o reglamentarias. Al respecto, tanto la Administradora como los Colaboradores no podrán descuidar los intereses de

los Clientes, ni aún con motivo del ejercicio de las actividades complementarias que les hayan sido autorizadas por la Comisión.

La Administradora deberá entregar un servicio diligente a sus Clientes, complementando así su principal responsabilidad de administrar los recursos invertidos en cada uno de sus Fondos o carteras administradas, debiendo realizar los mejores esfuerzos respecto de cada uno de los Fondos o carteras que gestionan, para procurar obtener la mejor rentabilidad asociada a los riesgos que las políticas de inversión de cada Fondo o cartera conlleva, anteponiendo a toda otra consideración el respeto por la normativa vigente y el mejor interés de los Fondos o carteras, así como el de los Clientes.

Adicionalmente, los Colaboradores se deberán abstener de efectuar recomendaciones a Clientes que no se ajusten a sus necesidades, a su perfil de exposición al riesgo o a su capacidad de comprender sus riesgos, debiendo siempre entregarles una completa descripción de los riesgos asociados a las inversiones que realicen.

Relación con el Cliente.

Tanto la Administradora como los Colaboradores, en la medida de lo posible, mantendrán contacto sostenido con sus Clientes, en observancia a lo que la normativa les exige.

La Administradora y los Colaboradores deberán conducirse con honestidad, lealtad, diligencia, imparcialidad, probidad, buena fe y con arreglo a las buenas prácticas del mercado. Asimismo, deberá tratar a cada Cliente en forma leal, reconociendo que existirán diferencias en las necesidades de los Clientes, en las circunstancias y en los objetivos financieros.

En virtud de lo anterior, los Colaboradores estarán obligados a abstenerse de ejecutar cualquier instrucción de los Cliente cuando ellas puedan ser consideradas como ilegales o bien, perjudiciales para el prestigio, los intereses o bienes de la Administradora y/o de otros Clientes. En este sentido, si los Colaboradores reciben instrucciones que se

enmarquen en las situaciones antes descritas, incompatibles a con las normas de este Código, deberá comunicarlo a sus instancias superiores o la Gerencia General.

a) Comercialización.

La comercialización de cuotas de Fondos podrá realizarse a partir del día hábil siguiente a la realización del depósito del respectivo reglamento interno de los Fondos y demás antecedentes que exija la Comisión, la cual deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 20.712.

b) Publicidad.

La Administradora controlará la calidad de la información que deban contener los materiales de publicidad y propaganda, a objeto de que ésta cumpla con las exigencias establecidas en las disposiciones legales, la normativa vigente y los reglamentos internos de los Fondos. Tales políticas y procedimientos también se aplicarán a las comunicaciones periódicas enviadas a los partícipes o aportantes relativas a los Fondos administrados.

La información y los medios que se utilicen para la oferta y publicidad de los Fondos, deberán ser acordes al grado de complejidad de cada uno de ellos y considerar las necesidades especiales de información del segmento de Clientes al cual va dirigido, a excepción de aquellos productos establecidos en el artículo 93 de la Ley 20.712, referente a cuotas de fondos de inversión privados, para lo cual se estará a lo establecido en dicho artículo.

La Administradora dispondrá como principal medio de difusión el sitio web www.soyfocus.com, en este portal publicará, al menos, la siguiente información al público general:

Focus Administradora General de Fondos:

- Estados financieros anuales
- Opinión de Auditores Externos

- Contrato General de Fondos

Fondos:

- Estados Financieros Anuales
- Opinión de Auditores Externos
- Reglamento Interno
- Cuando corresponda, Folletos Informativos
- Cuando corresponda, Valores Cuota diarios

Adicionalmente, la Administradora dispondrá en el referido portal web, en forma exclusiva para sus Clientes, un sitio seguro donde éstos podrán acceder ingresando su clave secreta para obtener cartolas de saldos y movimientos mensuales.

2) Normas de resguardo de confidencialidad de información de clientes

La información de la Administradora, sus Fondos y de sus Clientes es confidencial, Asimismo, todos los archivos de correspondencia y datos de la Administradora que se relacionen con asuntos de sus Clientes y sean catalogados como “Información Confidencial”, son reservados y no pueden revelarse, mostrarse ni darse a conocer a terceros.

La Administradora implementará herramientas tecnológicas para el resguardo total de la información de Clientes, como también implementará cláusulas estrictas de confidencialidad con trabajadores o proveedores de servicios que cuenten con acceso a este tipo de información, las que constituirán parte integrante de los respectivos contratos de trabajo o prestación de servicios.

Se entenderá por “Información Confidencial”, para efectos del presente Código lo siguiente:

- a) Toda información de cartera de inversiones;

- b) La información relativa a las decisiones de adquisición, enajenación, o cualquier otra transacción en los mercados nacionales o extranjeros;
- c) La información relativa a materias financieras (incluyendo balances y estados financieros), comerciales o de cualquier otra naturaleza;
- d) Asuntos relacionados con decisiones de inversión, control de riesgos, adquisición o enajenación de activos, planes de negocios y/o prácticas de negocio; y

Los Colaboradores no podrán discutir o comentar fuera del ámbito del desarrollo de su actividad laboral sobre la Información Confidencial, ni, en general, sobre cualquier otra información que no sea accesible al público en general, que perciban y/o tengan acceso como consecuencia de su relación laboral.

Por ningún motivo los Colaboradores podrán revelar información confidencial de los Clientes obtenida a través de su ejercicio laboral, a menos que dicha revelación sea:

- a) Obligatoria por imperativo legal;
- b) Obligatoria como responsabilidad profesional y no contraria a la ley;
- c) Autorizada por el cliente; o
- d) Impuesta por decisión judicial.

Todos los archivos de correspondencia y datos de la Administradora que se relacionen con asuntos de sus Fondos y/o de sus Clientes, son confidenciales y no pueden revelarse, mostrarse ni darse a conocer por los Colaboradores salvo en los casos mencionados en el inciso anterior.

Queda totalmente prohibido que los Colaboradores hagan uso de la información propia de la Administradora o de los Fondos, o de sus Clientes para beneficio propio o de terceros. Esta prohibición aplicará tanto a la información obtenida directa o indirectamente a través de la Administradora o sus Colaboradores.

La prohibición de utilizarla Información Confidencial, exige que la persona que la posea se abstenga de utilizarla para realizar cualquier tipo de operación que se relacione directa o indirectamente con dicha información, con la sola excepción de los temas para los cuales dicha información le fue revelada.

Los Colaboradores que contravengan lo indicado en los párrafos precedentes serán responsables de todo perjuicio que se produzca con ocasión de la infracción a dicha obligación de confidencialidad y exclusividad de uso, los que podrán ser demandados por la Administradora ante el juez civil competente. En especial, se deberá indemnizar y mantener indemne a la Administradora, los Fondos, o los Clientes de cualquier daño o perjuicio, pérdida, costo (incluyendo costas legales y el costo de hacer valer esta indemnización), responsabilidad, demanda, sanción, multa o pena, que surja como resultado, directo o indirecto, de este incumplimiento.

3) Normas de entrega de información relevante al cliente

Toda información que la Administradora y/o los Colaboradores entreguen al Cliente, deberá ser veraz, clara, completa, y entregada por medios que aseguren su oportuna recepción. Asimismo, se deberán tomar las medidas necesarias para entregar o poner a disposición de los Clientes, en forma clara y oportuna, toda información relevante que sea necesaria para permitir a los Clientes tomar decisiones informadas. Lo anterior incluye proveer o poner a disposición a través de la página web de la Administradora, copias de contratos, prospectos, cartolas, reportes de rentabilidad, sin perjuicio de dar a conocer cualquier evento relacionado con riesgos y conflictos de intereses en la forma establecida en la regulación respectiva.

4) Normas de atención a clientes y gestión de reclamos

Los Colaboradores no deberán por ningún motivo prometer al Cliente cosas o asuntos que no puedan cumplir y/o que motiven expectativas ficticias en él, sino que sólo deberán

ofrecer lo que pueda ser realizable, lo que contribuirá a asegurar y acrecentar la confianza depositada por el Cliente en la Administradora.

En todo momento, los Colaboradores deberán informar a su superior inmediato las necesidades, inquietudes y sugerencias planteadas por los Clientes, con el fin de responderlas y realizar esfuerzos para mejorar el servicio brindado.

La Administradora y sus Colaboradores están capacitados para resolver cualquier tipo de duda o aclaración que los Clientes les soliciten, por lo que serán responsables de escuchar con atención e interés las dudas o aclaraciones planteadas, y solucionarlas en la medida de sus capacidades y responsabilidades laborales.

En caso de que se formule algún reclamo por parte del Cliente, respecto a cualquiera de los servicios prestados por la Administradora el colaborador estará obligado a canalizarlas a las áreas responsables de aclarar o solucionar las respectivas dudas o problemas.

Luego de recibido el reclamo por la instancia responsable, el jefe o encargado de la unidad o área respectiva de la Administradora será el responsable de evacuar de manera oportuna y satisfactoria dicho reclamo, salvo que se trate de situaciones que impliquen algún tipo de responsabilidad civil o penal que involucre a la administradora sus directores, gerentes o colaboradores, en cuyo caso será el Gerente General previo conocimiento del Directorio, quien deberá evacuar dicha consulta.

La Administradora llevará un registro de los reclamos, solicitudes y sugerencias recibidas, el que será presentado al directorio de manera trimestral, presentando de manera agregada los números de consultas y tiempos de respuesta, teniendo además disponible el detalle en caso de que un Director quiera ahondar en la materia. El Encargado de Cumplimiento deberá emitir un informe anual al Comité de Auditoría y Cumplimiento pronunciándose acerca del funcionamiento del sistema de solución de

reclamos de la Administradora, identificando las contingencias y oportunidades de mejora detectadas, formulando las sugerencias que estime del caso al efecto.

VII. Relación con terceros

1) Normas que promueven la competencia leal

La Administradora elaborará sus estrategias de negocio y se conducirá para la consecución de estos en un marco que promueva la buena fe, la sana competencia, el respeto, el orden, la transparencia, la equidad y la responsabilidad. En consecuencia, ni la Administradora ni los Colaboradores, podrá llevar adelante cualquier conducta, práctica o convención que constituya o pudiera sugerir indicio de competencia desleal para con la competencia directa de la Administradora y/u otras entidades del mercado financiero.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente y sin que ello constituya limitación alguna, se entiende por competencia desleal:

- a) Captar potenciales Clientes o conservar los actuales, otorgando beneficios no compatibles con las sanas prácticas y buenas costumbres del mercado;
- b) Realizar publicidad que induzca a confusión o error respecto de la naturaleza, características o efectos de lo que se publicita;
- c) La manipulación, ocultación de información, y el abuso de información confidencial;
- d) Abusar de una posición dominante en orden a obtener condiciones más favorables que aquellas que pudieran darse por la sola intervención del mercado; y,
- e) Realizar publicidad comparativa con otras administradoras generales de fondos, cuando la base de comparación no esté constituida por antecedentes objetivos,

susceptibles de comparación y de comprobación y/o no se dé pleno cumplimiento a la normativa aplicable respecto de lo que se publicita.

Por consiguiente, queda prohibida toda publicidad comparativa que menoscabe o tienda a menoscabar el prestigio de una o más administradoras generales de fondos o de los fondos que ellas gestionan.

2) Normas que promueven el desarrollo sostenible de la entidad

La Administradora deberá:

- a) Actuar siempre y en todo momento conforme a lo establecido en la normativa vigente y debiendo responder oportunamente a los compromisos adquiridos tanto con sus Colaboradores, Clientes, accionistas, inversionistas de los Fondos, reguladores, autoridades, proveedores, contratistas y en general, cualquier otro grupo de interés;
- b) Entrega información transparente, veraz y representativa;
- c) Evaluar regularmente el desempeño de todos sus procesos, con el fin de reducir y minimizar los eventuales riesgos y en particular, afectar al mercado.

3) Normas que prevengan la comisión de fraudes, abusos de mercados u otros delitos o infracciones

La Administradora participará sólo en negocios legítimos, cumpliendo en todo momento con las leyes y la normativa vigente, debiendo mantener estándares de calidad, precio y servicios superiores, actuando siempre dentro de un marco de competencia justa, legítima y abierta. Se consideran negocios ilegales aquellos que no están permitidos por la ley, así como también los que no respetan y resguardan las normas internas de la Administradora.

Cualquier intento de lavado de activos se considerará como una amenaza a la confianza y reputación de la Administradora y se hará todo lo que esté a su alcance para impedir que sea utilizado para tales fines. La Administradora se abstendrá de establecer relación alguna con personas naturales o jurídicas, sean estos Clientes, inversionistas o proveedores, si se sospecha que el dinero o los servicios ofrecidos, son producto de actividades ilegales o ilegítimas.

Asimismo, la Administradora y el Personal Afecto se abstendrán de efectuar intercambio de obsequios u otro tipo de atenciones o incentivos con Clientes o potenciales Clientes de la Administradora o con terceros, en particular cuando de ello se pueda presumir que su intención es influir en alguna decisión de negocios, influir en la comisión u omisión de acciones determinadas, en la comisión de acciones fraudulentas o creación de oportunidades para dichas acciones y en general, cuando puede afectar la objetividad que se requiere para tomar decisiones de negocios

VIII. Relación al interior de la entidad

1) Normas de Gobierno Corporativo

La Administradora, en su rol de mandataria y administradora de recursos de terceros, debe cuidar especialmente los intereses de los Fondos que administra, actuando con el mayor cuidado y diligencia posible al desempeñar su actividad comercial, tal como exigen la ley y normativa aplicable, especialmente en aquellas situaciones en que los intereses de los Fondos que administra puedan ser directa o indirectamente incompatibles entre sí.

2) Normas de prevención, gestión y comunicación de conflictos de interés

Se considera que existe conflicto de interés desde el momento en que una decisión adoptada en el desempeño de las atribuciones de los Colaboradores (excluyendo a los

directores que no participe en las decisiones de inversión)de la Administradora se vea afectada o interferida por una situación que afecte los intereses de dichos Colaboradores, o de terceros relacionados con los mismos, por motivos ajenos a los que miren al interés de la Administradora, sus Fondos y/o de sus Clientes.

Entre las situaciones que pudieren ocasionar dichos conflictos están los siguientes tipos de actividades, operaciones, negociaciones, actos o contratos, las que en caso de generar un potencial conflicto, deben evitarse:

- Operación con clientes y proveedores
- Préstamos
- Prestación de servicios en organizaciones ajenas a la Administradora
- Relaciones intra-laborales

Los Colaboradores deberán comunicar sus transacciones personales y las de sus sociedades de inversión al Encargado de Cumplimiento y Control Interno, a través de correo electrónico siendo responsabilidad del empleado informante la veracidad de la declaración que presente.

En presencia de un conflicto de interés el Colaborador deberá explicitarlo en forma inmediata a su jefe directo y éste al Gerente General, quien en conjunto con el Encargado de Cumplimiento y Control Interno deberá revisar si dicho conflicto tiene la capacidad de vulnerar las normas éticas y de prevención de delitos de la Administradora. En caso que el conflicto afecta a la Administradora sus negocios o fondos administrados, se le informará al colaborador de la imposibilidad de efectuar o mantener las operaciones, actos, contratos o convenciones que generen el conflicto, debiendo abstenerse de su realización.

En caso de que este conflicto suceda con alguno de los directores de la Administradora se deberá explicitar en la próxima sesión y su resolución y/o mitigación se efectuará de acuerdo a las normas de ética y conducta de los negocios adoptados por la

Administradora y de acuerdo a las disposiciones que al efecto contempla la Ley de Sociedades Anónimas.

3) Normas que prevengan la comisión de fraudes internos

La Administradora cuenta con mecanismos estrictos diseñados para asegurar el cumplimiento del control interno y gestión de riesgos, mediante una Matriz de Riesgos en que se identifican los potenciales riesgos, la formulación de medidas de mitigación y su potencial impacto económico y reputacional. La Administradora contará con un sistema diseñado para asegurar el cumplimiento de su modelo de prevención para evitarla comisión de actos ilícitos, en especial aquellos sancionados por la Ley N° 20.393; lo anterior, se establecerá por medio de la formulación de medidas de detección como también por el compromiso de los funcionarios con los valores corporativos de esta entidad.

El modelo de prevención de delitos (en adelante, el “Modelo”) es un conjunto estructurado de elementos organizacionales, políticas, programas, procedimientos y conductas específicas elaboradas y adoptadas para evitar la comisión de conductas que revistan caracteres de los delitos señalados en la Ley N° 20.393.

Contratación de asesores o empresas relacionadas:

Los actos o contratos por montos relevantes de la Administradora o de cualquiera de sus filiales, en que uno o más directores tengan interés por sí o como representantes de otra persona, según se indica en el artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas, deberán ser aprobados previamente por el Directorio de la Administradora, con la abstención del director con interés y deberá darse cumplimiento a las demás disposiciones del referido artículo, excepto a la obligación de informar a la siguiente Junta de Accionistas.

El Directorio o el Gerente General de la Administradora podrán proponer la necesidad de contratar en forma permanente o temporal un asesor o proveedor externo para cada

área que exista la necesidad. Para ello se evaluarán alternativas que serán valorizadas de acuerdo al carácter de la empresa proveedora, track record o experiencia en su área de especialización, precio, cobertura del trabajo, etc., decidiéndose la contratación con la mayoría simple del Directorio.

4) Normas respecto de la observancia al Código y eventuales sanciones por su incumplimiento

Todos los Colaboradores de la Administradora tienen la obligación de cumplir este Código de Autorregulación, las políticas que lo complementen y la normativa vigente.

El incumplimiento de lo dispuesto en el Código tendrá, en su caso, la consideración de infracción laboral, que en casos extremos pueden implicar la terminación del contrato de trabajo del Colaborador respectivo; lo anterior se mantendrá sin perjuicio de la infracción que pudiera derivarse de lo dispuesto en la legislación y de la responsabilidad civil o penal que en cada caso sea exigible.

La Administradora entregará y/o pondrá a disposición de cada Colaborador, un ejemplar del Código al momento de su contratación o designación.

El Encargado de Cumplimiento y Control Interno evaluará permanentemente la aplicación y eficacia de este Código, de forma tal que se cumpla a cabalidad su objetivo.

IX. Historial del Código

Fecha	Publicación	Comentarios	Autor	Aprobación
19-08-2019	Código de autorregulación.	Primera versión del Código	Gerencia General	Sesión extraordinaria de Directorio N° 1 del 19 de agosto del 2019
		El presente código entra en vigencia con posterior aprobación de la Comisión para el Mercado Financiero.		